

¿CÓMO  
UTILIZO LA  
CORTE DE  
RECLAMOS  
MENORES?

OBTENGA  
LOS DATOS  
LEGALES  
DE LA VIDA

# ¿Cómo utilizo la corte de reclamos menores?

- 1 *¿Qué tipos de disputas puedo llevar a la corte de reclamos menores?*
- 2 *¿Puedo registrar una demanda por cualquier cantidad de dinero?*
- 3 *¿Qué puedo hacer si me deben más que el límite de menor cuantía?*
- 4 *¿Cuándo deberíamos resolver sin juzgado?*
- 5 *¿Cómo funciona la corte de reclamos menores?*
- 6 *¿Cómo entablo mi demanda?*
- 7 *¿Qué sucede si yo tengo un reclamo contra la persona quien presenta demanda en mi contra?*
- 8 *¿Qué debo hacer antes de ir al juzgado?*
- 9 *¿Qué debo traer a la corte?*
- 10 *¿Qué sucede si no me presento a la audiencia?*
- 11 *Si pierdo, ¿puedo apelar la decisión?*
- 12 *¿Qué pasa si el juez o comisionado decide en mi contra, pero se me dificulta pagar?*
- 13 *¿Cómo cobro mi dinero?*
- 14 *¿Dónde puedo encontrar a un abogado que me ayude?*

## **1** ¿Qué tipos de disputas puedo llevar a la corte de reclamos menores?

Usted puede usar la corte de reclamos menores si tiene una disputa que se trate de dinero con una persona, una compañía o una agencia gubernamental (vea el #2). Por ejemplo, quizás quiera usted “entablar demanda” en la corte de reclamos menores si acaso:

- Alguien le abolla la defensa a su carro y se rehúsa a pagar por la reparación.
- A su nuevo sofá se le desbaratan las costuras y la tienda no lo repara ni le regresa su dinero.
- La tintorería le arruina su camisa favorita y no le paga nada.
- El casero no le regresa su depósito de seguridad, aunque usted dejó el departamento en buena condición.
- Le prestó dinero a alguien que no se lo quiere pagar.

## **2** ¿Puedo registrar una demanda por cualquier cantidad de dinero?

No, usted como persona individual, no puede pedir más de \$7,500. Y, si entabla una demanda por parte de una entidad corporative, agencia gubernamental u otra entidad, el máximo por lo general es de \$5,000. El límite es aun más bajo si usted demanda a un garantizador—una persona quien haya dado garantía de pagar la cantidad que otra persona le debe a usted.

## **3** ¿Qué puedo hacer si me deben más que el límite de menor cuantía?

Tal vez desee contratar a un abogado y presentar demanda en un juzgado superior. O tal vez prefiera recortar su demanda para que quepa dentro del límite de \$7,500.

Por ejemplo, si una persona le debe \$7,900, usted pudiera olvidarse de los \$400 para rebajar su demanda al límite de los \$7,500. Sin embargo, no puede demandar a la misma persona dos veces — una por \$7,500 y otra por \$400.

Además, no hay límite al número de demandas que puede entablar en un año civil. Pero recuerde que sólo dos de las demandas pueden pedir más de \$2,500.

Cuando lleva una disputa a la corte de reclamos menores, pudiera tener derecho a recibir “costos” de parte de la otra persona. Estos son los cobros como el de asentar el caso en actas, los gastos de notificar a la persona quien está demandando, y honorarios de testigos. Pídale al juez que agregue estos costos al “fallo judicial,” que es la cantidad de dinero que el juez dice que le debe la otra persona.

#### **4** *¿Cuándo deberíamos resolver sin juzgado?*

Usted debe decidir si la corte de reclamos menores es la mejor solución a su problema. Tendrá que tomarse algo de tiempo del trabajo para ir al despacho del actuario de la corte de reclamos menores y para acudir a la audiencia.

Aún si usted gana, puede ser que la persona quien usted demandó no tenga el dinero para pagarle. En ese caso usted tendría que tomarse más tiempo y dinero para intentar hacer el cobro. Si usted no tiene el tiempo para cobrar el dinero personalmente, pudiera ser que necesitaría contratar a una agencia de cobranzas. La agencia puede cobrar un honorario de hasta el 50 por ciento del dinero que cobren.

En vez de ir al juzgado, usted puede considerar:

- **Tratar directamente con la otra parte.**

Ambos podrían terminar ahorrándose dinero y tiempo si pueden determinar alguna manera de resolver la disputa. Digamos que usted es la persona demandada. Si alguien dice que usted le debe \$300, usted pudiera decir, “Yo creo que usted se equivoca, pero estoy dispuesto a pagarle \$150 para que los dos nos olvidemos de esto.” Si usted hace esto, asegúrese de tener un acuerdo por escrito y de guardar una copia firmada en un lugar seguro.

También infórmese con el actuario de la corte de reclamos menores para estar seguro de que la demanda se anuló.

- **Arbitraje.** Si su disputa se trata de un contrato escrito, revíselo para ver si el contrato incluye el derecho o requerimiento de arbitraje en caso de algún desacuerdo. Esto significa que pudiera tener que someter la disputa de contrato a un panel independiente e imparcial que escuchará a ambas partes y recomendará una solución. Si entabla demanda en la corte de reclamos menores, su caso pudiera ser descartado y usted pudiera perder su cuota de registración de caso.

- **Mediación o tercería.** Esto quiere decir que una “parte tercera neutral” — una persona quien no tiene que ver con la disputa — intenta ayudarle a usted y a la otra parte a que lleguen a un acuerdo. La mediación es voluntaria, y los mediadores no dan sus opiniones. Más bien, les permiten a las personas que hagan intercambio de información e ideas, y que hablen de las maneras de resolver sus diferencias. Infórmese con el actuario de la corte de reclamos menores para ver si hay un centro de mediación en su área.

## **5** ¿Cómo funciona la corte de reclamos menores?

A los abogados no se les permite estar en la corte de reclamos menores en la mayoría de los casos, así es que usted debe representarse a sí mismo. Sin embargo, puede hablar con un abogado de antemano (vea el #14). Lo anterior sigue siendo el caso sea usted el *demandante* — la persona quien presenta la demanda — o el *demandado* — la persona contra quien se presenta la demanda.

La corte de reclamos menores es informal. El propósito, según lo dicta la ley, es de “dar justicia pronta, justa y no costosa.” A nadie se le permite hacer objeciones o protestas. Y no hay jurados.

Los casos se llevan rápidamente. Por lo general una audiencia se fija dentro de 40 días. Sin embargo, si una de las partes vive fuera del condado, pudiera no ser hasta dentro de 70 días.

Uno no tiene que ser ciudadano de los Estados Unidos para utilizar a la corte de reclamos menores. Pero sí tiene que tener por lo menos 18 años y ser mentalmente competente. De no ser así, el juez deberá nombrar a un *tutor* (*guardian ad litem*) – uno de los padres, parientes o amigo mayor de edad – que presente la demanda de su parte.

Por lo general, cuando entabla su demanda, el actuario del juzgado fijará la fecha de la audiencia. En las comunidades más grandes, la corte de reclamos menores se celebra algunas noches o un sábado cada mes.

Muchos condados tienen a un consejero de reclamos menores quien puede responder a sus preguntas y explicar el proceso. Un consejero también podría ayudarle a encontrar un servicio de mediación (vea el #4). La información de cómo comunicarse con el consejero de reclamos menores normalmente se encuentra en instrucciones que el juzgado pone a la disposición del público.

## 6 ¿Cómo entablo mi demanda?

Antes de entablar una demanda, usted debería exigirle a la otra persona que le pague. Es buena idea hacer la solicitud por escrito y guardar una copia.

La mayoría de los casos de demanda por daños corporales deben presentarse dentro de dos años. Pero demandas que tratan con daños a propiedad, contratos escritos y muchos otros problemas pueden tener límites más largos (también se les dice las *leyes de proscripción*). Pídale más información al consejero de reclamos menores.

Aquí están los tres pasos básicos para presentar una demanda:

**Paso #1: Llene y firme un formulario de *Petición del Demandante*.** Usted necesitará la siguiente información:

- **El sitio correcto.** Usted necesita entablar su demanda con el juzgado correcto. Según la persona a quien demanda, esto puede ser donde sucedió la disputa, donde vive la persona a quien usted demanda, donde opera la empresa a la que demanda, donde supuestamente se cumpliría el

contrato que usted hizo o donde sucedió el accidente que causó la disputa. Infórmese con el consejero de reclamos menores, con quien se puede comunicar por medio de la corte de reclamos menores de su condado, para estar seguro que entabla su demanda en el lugar adecuado.

- **El nombre correcto del demandado.** Esto es muy importante. Si usted no presenta correctamente el nombre de la persona o compañía en su demanda, el caso podría quedar anulado. De ser así, usted tendría que comenzar de nuevo. Un nombre incorrecto también puede causar problemas cuando intente cobrarle el dinero al demandado.

Si usted demanda a individuos, necesitará el nombre y dirección completos de cada persona. Para una empresa, necesitará los nombres de la compañía y de los dueños. Cuando se trata de una entidad corporativa, asegúrese de conseguir su nombre y dirección completos. También necesita el nombre y dirección de un funcionario u otra persona a quien legalmente se le puede dar notificación de una demanda. Puede usted conseguir esta información sobre las entidades corporativas que negocian en California en el sitio Web del Secretario del Estado al **www.ss.ca.gov**. (Haga clic en *California Business Portal* y luego en *California Business Search*.) O puede solicitar esa información por correo al: Secretary of State, Certification and Records Unit, P.O. Box 944260, Sacramento, CA 94244-2600. Puede haber un cobro mínimo; marque el 916-657-5448 para más información

Si el caso se trata de un accidente automovilístico, es muy importante conseguir los nombres y direcciones del dueño de la matrícula y del que iba manejando—si no son la misma persona. También puede pedir el nombre del dueño legal del carro.

- **Los datos de la disputa.** Usted debe saber exactamente cuánto dinero está reclamando, la razón por la cual reclama el dinero, y la fecha y lugar en que comenzó la disputa.

**Paso #2: Pague el honorario de asentar el caso en actas.** Si usted no puede pagar este honorario o cualquier otro de los gastos, es posible que no

tenga que pagar. Pídale al actuario un “formulario de renuncia de honorarios.”

**Paso #3: Notifíquelo al demandado.** Usted debe arreglárselas para que una copia del Reclamo del Demandante le sea entregada correctamente a cada parte que usted está demandando. La ley dicta que cualquier persona quien tiene 18 años de edad o más y quien no tiene nada que ver con el caso puede entregar la notificación.

Hay cuatro maneras de notificar al demandado. Usted puede conseguir que alguien de la oficina del alguacil mayor, márschal o policía entregue la notificación. Aunque cuesta más, usted puede contratar a un “notificador” o ujier para que haga la entrega. El actuario del juzgado puede enviar la notificación de su parte por correo certificado por un pequeño honorario por cada demandado. O un amigo que tenga más de 18 años puede actuar como notificador de su parte.

Si usted gana el caso, puede que reciba los gastos de la notificación de Reclamo del Demandante.

Si usted usa a un notificador o un amigo, asegúrese de que la persona completa y firma el formulario que dice que la notificación le fue entregada al demandado. A este formulario se le llama *Comprobante de Entrega (Proof Of Service)*. La persona también debe devolver el formulario al despacho del actuario de la corte de reclamos menores. Él o ella también debe entender que el Reclamo del Demandante debe ser entregado personalmente a la persona quien es demandada; no se puede dejar en el umbral de la puerta o metida en el buzón.

Los demandados deben recibir el Reclamo del Demandante por lo menos 15 días antes de la audiencia, si viven en el condado donde se celebrará. Si viven fuera del condado, deben recibirla por lo menos 20 días antes de la audiencia. De no ser así, y a menos que el demandado se presente y diga, “Hay que hacerlo de todas maneras,” el juez debe demorar la audiencia por lo menos 15 días.

En algunos casos, pudiera usted utilizar una “notificación a sustituto.” Esto quiere decir que una persona que no es el demandado puede recibir la notificación en cuanto a su demanda. Informese con su consejero de reclamos menores para determinar si puede, o debe, utilizar la notificación a sustituto.

## **7** *¿Qué sucede si yo tengo un reclamo contra la persona quien presenta demanda en mi contra?*

Primero, debe usted exigir que la persona le pague la cantidad exacta que usted cree que le debe. Si usted no recibe el dinero, solicite un formulario de Reclamo del Demandado de la secretaria de reclamos menores y llénelo; éste es un documento que dice cuánto le debe la otra persona (el demandante) y porqué.

Haga esto con suficiente antelación a la audiencia de reclamos menores porque, en la mayoría de los casos, la persona que lo demanda debe recibir el formulario por lo menos cinco días antes de la audiencia. Usted debe entregar el Reclamo del Demandado de la misma manera que se entrega un Reclamo del Demandante (vea el #6).

## **8** *¿Qué debo hacer antes de ir al juzgado?*

Trate de no estar nervioso. Recuerde que el juez—o comisionado o mediador, en algunos casos—tiene experiencia en la resolución de disputas e intentará llegar a una decisión justa.

Si usted cree que tendrá problemas recordando todos los datos o hablándole al juez, apunte todos los puntos importantes para que no se le olvide nada. O pídale a otra persona que le escriba la lista. Luego, ensaye lo que tiene que decir con un amigo, un miembro de la familia, o ante un espejo. Si es necesario, usted puede leer sus comentarios al juez. Pero no intente dar una declaración larga.

Usted también puede pedirle al consejero de reclamos menores que le ayude a prepararse para la audiencia. Y, aunque no puede llevar a un abogado consigo al juzgado, usted tiene todo derecho de hablar con un abogado antes y después de su audiencia (vea el #14).

## **9** *¿Qué debo traer a la corte?*

Traiga las copias originales de todos los papeles que necesite para comprobar su caso.

Por ejemplo, traiga cualquier carta, contrato, acuerdo de arrendamiento, título, cheque girado, factura de reparación, pagaré, presupuesto por escrito de daños, diagrama, dibujo o fotografía que ayudará en su caso.

También debe de traer dos fotocopias de cada original. Le pueden pedir que le dé una copia a la persona a quien demanda y una al juez. Según la razón que lo trae al juzgado, puede hasta traer la camisa que arruinó la tintorería o la mezcladora que no funciona.

Si tiene testigos, debe traerlos consigo a la corte. Por lo general el juez no tomará en cuenta lo que diga un testigo a menos de que la persona lo diga en el juzgado. Pero, si su testigo no puede presentarse al juzgado, traiga narrativas o “declaraciones” escritas por si acaso las permite el juez. Si es posible, consiga sello de notario público para las declaraciones.

Si un testigo se rehúsa a acudir, el juez puede emitir un “citorio de comparecencia” – un documento legal que le ordena a la persona que venga al juzgado. El actuario de reclamos menores le puede decir cómo hacer esto. Si usted cita a un testigo a comparecencia, debe estar preparado para pagarle a la persona un honorario fijo por cada día mas cierta cantidad por millaje al y del juzgado. Pídale al juez en la audiencia que agregue estos gastos al fallo judicial (vea el #3).

Dé una declaración breve de los hechos, cubriendo los puntos importantes. Responda con atención y cuidado a las preguntas del juez. No insulte ni discuta con la otra parte, aunque se enoje.

A veces el juez anuncia su decisión al fin de la audiencia. Pero a menudo el caso será recibido “a consideración,” lo cual le da tiempo al juez de revisar la ley cuidadosamente. En este caso, usted recibirá la decisión del juez por escrito en aproximadamente dos semanas.

## **10** *¿Qué sucede si no me presento a la audiencia?*

Si usted es el demandado y no puede ir al juzgado a la hora de la audiencia, pase a hablar con

el actuario de reclamos menores cuanto antes. Pregunte si pueden cambiar la fecha. Cuando hace esta solicitud, pudiera tener que pagar una cuota.

De otra manera, si le notificaron correctamente a usted de la audiencia y no se presenta, el juez probablemente ordenará un *fallo por falta de comparecencia* en su contra. Esto quiere decir que el juez – después de escuchar las pruebas de la otra parte – ha decidido en contra de usted.

Si usted es el demandante y no se presenta, el juez puede desechar su caso o decidir a favor del demandado.

En cualquier caso, para conseguir una segunda oportunidad de contar su versión de los hechos, debe haber una muy buena razón por la cual no acudió a la audiencia. Si usted cree que el juez aceptará la razón, ponga en actas una petición de “anular el fallo.” Debe hacer esto dentro de 30 días de la fecha en la cual el actuario le envió por correo la notificación de la decisión del juez. El actuario le dará los formularios a llenar. Si usted no entabla esta petición, no se le permitirá tampoco llevar la decisión a recurso de apelación a un juzgado superior.

## **11** *Si pierdo, ¿puedo apelar la decisión?*

Solo los demandados pueden *apelar* la decisión del juez de reclamos menores. Así es que, si usted es el demandante, no puede apelar – a menos que el demandado presente un *Reclamo del Demandado* (vea el #7) en su contra, y usted pierde este caso.

Si usted cree que el juez ha cometido un “error de pluma,” notifique al asesor de reclamos menores. Por ejemplo, puede que se sumaron incorrectamente las cantidades que se le deben.

Usted debe entablar un recurso de apelación con el actuario del juzgado de recursos menores dentro de 30 días después de que la notificación de la decisión sea enviada por correo. También debe pagar ciertos derechos. Entonces la magistratura de apelación escuchará su caso. En los trámites de apelación usted y el demandante pueden tener abogados que los representen.

Se le advierte: Si usted pierde una apelación

en un juzgado superior, puede que se le ordene pagar el fallo mas interés, los gastos incurridos y el honorario del abogado del demandante que no pase de \$150. Hasta pudiera que pagar tanto como \$1,000 de honorarios de abogado si el juez decide que su apelación no tenía verdadero fundamento y no se presentó de buena fe.

## **12** ¿Qué pasa si el juez o comisionado decide en mi contra, pero se me dificulta pagar?

Usted puede preguntarle al juez si se puede hacer varios pagos. De otra manera, el alguacil mayor puede tomar sus ingresos u otros bienes para pagar el dinero que usted debe. Sin embargo, no lo pueden mandar a la cárcel por no pagar una deuda.

## **13** ¿Cómo cobro mi dinero?

La corte de reclamos menores no puede cobrar el dinero que le pertenece de su parte, pero el actuario o el consejero de reclamos menores puede decirle algunas maneras de hacerlo usted mismo.

Por ejemplo, pudiera conseguir que el salario del demandado fuera *embargado*. Esto quiere decir que el empleador de la persona le da parte del salario del demandado cada vez que se paga la nómina hasta que quede pagada la deuda.

Para cobrar su dinero de esta manera, usted debe averiguar dónde trabaja la persona; asegúrese de conseguir el nombre de la compañía y su dirección completa, incluyendo el condado. Luego pídale al actuario de la corte de reclamos menores por un *Mandamiento de Ejecución* y llénelo. Cuando el juez expida este mandamiento, el alguacil mayor o el márschal lo entregará al empleador del adeudado.

Si usted conoce el banco del demandado, el actuario de reclamos menores puede expedir un Mandamiento de Ejecución que el alguacil mayor o el márschal lleva al banco. Usted necesita saber el nombre del banco, la dirección completa de la sucursal y el condado.

Un Mandamiento de Ejecución también se puede utilizar para *embargar* o tomar ciertos tipos de bienes personales, como acciones de la bolsa

de valores, bonos y el contenido de una caja de depósito. Después de que se recolectan estos bienes, se pueden vender para pagar el dinero que se le debe.

No todos los bienes personales se pueden tomar. El demandado puede poner en actas una *Declaración de Exención* para proteger las “necesidades de la vida.” como una casa, muebles, ropa y algo del salario.

El costo de un Mandamiento de Ejecución—tanto como lo que cobre el alguacil mayor o el márschal para hacer entrega del mandamiento—se le puede agregar al monto que le debe el demandado. Usted también tiene derecho a recibir interés durante el tiempo que tome el completar la cobranza.

Si usted no tiene la información que necesita para cobrar su dinero, usted puede obligar al demandado a que venga al juzgado y dé respuesta a sus preguntas en cuanto sus ingresos, cuenta bancaria, bienes personales, bienes raíces y sitio de empleo. Comuníquese con el consejero de reclamos menores para informarse de cómo fijar esta audiencia.

Recuerde: El fallo está en vigor por 10 años, y usted lo puede renovar si no ha cobrado la cantidad que se le debe. Pero, en muchos casos, entre más tiempo se espere, más difícil es cobrar el dinero.

## **14** ¿Dónde puedo encontrar a un abogado que me ayude?

Si usted quiere hablar con un abogado y no conoce a uno, le puede preguntar a un amigo, un compañero de trabajo, su patrón o un hombre de negocios que le recomiende a uno.

O llame a un servicio de referencia de abogados certificado por el State Bar (Colegio de Abogados del Estado). Para una lista en línea de servicios certificados de referencia, visite el sitio Web del State Bar al [www.calbar.ca.gov/lrs](http://www.calbar.ca.gov/lrs). Para oír un mensaje grabado con los números de servicios certificados en su condado, llame al 1-866-44-CA-LAW (1-866-442-2529). Si está fuera del estado, puede llamar al 415-538-2250 para escuchar el mismo mensaje grabado. O revise las

Páginas Amarillas de su directorio telefónico para ver el listado bajo el encabezado “Servicio de Referencia de Abogados” (Attorney Referral Service).

Los servicios de referencia de abogados, que necesitan reunir las normas mínimas establecidas por la Corte Suprema de California, pueden ayudarle a encontrar al abogado indicado para su problema específico. La mayoría de estos servicios ofrecen consultas de media hora a un precio módico.

Los abogados quienes son miembros de servicios certificados de referencia de abogados necesitan tener cobertura de seguros, firmar acuerdo de arbitraje de honorarios por disputas de honorarios, reunir ciertos requerimientos de experiencia y ser miembros plenos del Colegio de Abogados del Estado.

Los precios de los servicios de referencia varían. No se le olvide preguntar si hay un cobro por la recomendación o por la consulta inicial. Y si decide contratar a un abogado para que le dé más ayuda, asegúrese de que entiende para qué va a pagar, cuánto costará y cuándo se espera que usted pagará su cuenta.

¿Qué pasa si no tiene suficiente dinero para pagar por asesoría legal? Puede que usted sea miembro de un plan de “seguro legal” que cubre el tipo de servicios que usted ocupa. O, si sus ingresos son muy bajos, pudiera calificar para recibir ayuda legal gratis o a bajo costo. Vea las páginas blancas de su directorio telefónico para encontrar una asociación de auxilio legal en su condado. (El sitio Web de servicios legales para todo el estado de California – [www.LawHelpCalifornia.org](http://www.LawHelpCalifornia.org) – le puede ayudar a encontrar un programa local y también proporcionarle recursos adicionales.) O comuníquese con un servicio de referencia de abogados certificado por el State Bar para determinar si ofrece consejos legales para personas de escasos recursos o si le puede informar en cuanto a una organización de servicios legales a bajo costo.

Para más información, vea el folleto del State Bar *¿Cómo Busco y Consigo un Abogado?* Para conseguir una copia gratis de este folleto y de otros folletos de información al consumidor del State Bar, envíe un e-mail al [pamphlets@calbar.ca.gov](mailto:pamphlets@calbar.ca.gov). Para información de cómo pedir las publicaciones para

consumidores del State Bar por correo, llame al 1-888-875-LAWS (5297). O visite la página de Internet del State Bar – [www.calbar.ca.gov](http://www.calbar.ca.gov) – en la cual encontrará los folletos de información al consumidor y también información en cuanto a cómo pedirlos. También se pueden mandar pedir los folletos en bulto.

**El propósito de este folleto es el de proporcionar información general en cuanto a la ley, la cual puede cambiar. Si usted tiene algún problema legal específico, quizás desee usted consultar con un abogado.**

**The State Bar of California**  
**Office of Media and Information Services**

180 Howard Street

San Francisco, CA 94105-1639

415-538-2000

Publicaciones: 1-888-875-LAWS (5297)

[pamphlets@calbar.ca.gov](mailto:pamphlets@calbar.ca.gov)

[www.calbar.ca.gov](http://www.calbar.ca.gov)



THE STATE BAR OF CALIFORNIA

Office of Media and Information Services

180 Howard Street

San Francisco, CA 94105-1639

Place  
Stamp  
Here